



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



Fundación
Deportiva
Municipal
València

ACTA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA - JUNTA RECTORA

SESSIÓ ORDINÀRIA FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA - JUNTA RECTORA DEL DIA 29 DE MARÇ DE 2019

En la Sala de Comisiones Informativas de la Casa Consistorial de la Ciudad de València, siendo las 13:05 horas del 29 de marzo de 2019, se abrió sesión bajo la Presidencia de la Presidenta Dña. Maite Girau Meliá, en cumplimiento de lo que dispone el estatuto de la Fundación Deportiva Municipal, con la asistencia de los siguientes miembros: D. Manuel Camarasa Navalón, D. Manuel Edgar Bellver Franco, D. Carlos Mundina Gómez, D. Joan Felip Colomer Pellicer (con autorización de D. Pere Sixte Fuset i Tortosa como portavoz del Grupo Municipal Compromís), D. José Martínez Tormo (con autorización de D. Pere Sixte Fuset i Tortosa como portavoz del Grupo Municipal Compromís), D. Salvador Gómez Blanch y el Director Gerente del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, D. Jesús Casero Camacho. Asisten, así mismo, la Secretaria Delegada Dña. Eva María Pastor Latorre, el Interventor Delegado D. José Jaime Agustín Vallés, Dña. Marta Sapiña Ferrer y D. Juan José Cunyat Rollán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	EVA MARIA PASTOR LATORRE	16/04/2019	ACCVCA-120	2258460350671666808
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	17/04/2019	ACCVCA-120	6881524509040036953



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: "Lectura i aprovació, si escau, de l'acta de 21 de desembre de 2018, de caràcter ordinari"	

Abierta la sesión por la Sra. Presidenta, se da por leída y aprobada por unanimidad el acta correspondiente de la sesión de 21 de diciembre de 2018, de carácter ordinario.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70002-2018-000235-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Declarar extingit el període 3er i 4t any del conveni gestionat pel Valencia Rugby Club respecte de la instal·lació esportiva del Poliesportiu Quatre Carreres	

La Sra. Girau presenta a la técnica jurídica del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, Dña Marta Sapiña, y le cede la palabra.

Por la técnica jurídica se procede a explicar el proceso administrativo seguido hasta la presente propuesta de acuerdo de extinción del período 3ª y 4º del convenio de gestión de la instalación del Polideportivo Quatre Carreres, en el que se llevó previamente a acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2019 la interpretación técnica de la alternancia en la gestión de la instalación prevista en dicho convenio, originariamente entre el actual club gestor Valencia Rugby Club y el Club Polideportivo Les Abelles, respecto de la cual hay desacuerdo por parte del actual club gestor Valencia Rugby Club, por lo que la propuesta incorpora asimismo el inicio de procedimiento administrativo de desahucio de la instalación.

El Sr. Camarasa, del grupo Ciudadanos, manifiesta que se va a abstener y pregunta la situación del resto de polideportivos, cuya gestión desconoce.

La Sra. Girau señala que hay supuestos muy variados, pero que hay una comisión de seguimiento de cada convenio. Añade que cuando ella llegó gestionaba la instalación deportiva del Polideportivo Quatre Carreres la otra entidad, el Club Polideportivo Les Abelles, y que no hubo problemas para que se produjera la alternancia en la gestión. Por último, indica que la duda fundamental versa sobre si procede una concesión demanial o una concesión de servicios como forma de gestión, y que la entrada en vigor de la nueva ley de contratos ha supuesto cierta paralización en la Administración Pública.

El Sr. Mundina, del grupo Popular, también manifiesta que se va a abstener y añade que fue en julio de 2017 cuando la Junta Rectora adoptó un acuerdo autorizando la continuidad. Indica que no va a entrar en el debate de quien tiene la razón de los dos clubs, pero que quiere señalar que la noticia que ha sido publicada en prensa afecta a niños y mayores y que el perjuicio es para los usuarios de la instalación.

La Sra. Girau responde que el Valencia Rugby Club ha hecho un comunicado desmintiendo la noticia.

La Junta Rectora aprueba la propuesta de acuerdo formulada con la abstención de los grupos Popular y Ciudadanos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	EVA MARIA PASTOR LATORRE	16/04/2019	ACCVCA-120	2258460350671666808
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	17/04/2019	ACCVCA-120	6881524509040036953



La propuesta de acuerdo es la siguiente:

HECHOS

1.- En fecha 1 de agosto de 2014 se firmó el Convenio de Colaboración entre el OAM Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de València, el Club Polideportivo Les Abelles y el Valencia Rugby Club para la gestión del Polideportivo Municipal Quatre Carreres, cuya duración establecida era de dos años, contados a partir del día siguiente de la firma, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso con una antelación de un mes, por dos períodos cada uno (cláusula 3ª).

Asimismo, en la cláusula 10ª “Alternancia en la gestión de la instalación” se indica explícitamente cómo debe realizarse esa alternancia, siendo la redacción textual:

“Cada una de las entidades firmantes de este acuerdo gestionará el Polideportivo Municipal Quatre Carreres mediante alternancia en períodos a partir de la firma del este convenio, de la siguiente forma:

1º y 2º año: C.P. Les Abelles.

3º año (1ª prórroga): Valencia R.C.

4º año (2ª prórroga): Valencia R.C.

En el momento de cambio en la gestión, la entidad saliente deberá hacer entrega a la entidad entrante de toda la documentación de la instalación recogida en este acuerdo y la liquidación del período correspondiente.”

2.- Desde la adopción de los mencionados acuerdos se han producido modificaciones normativas que provocan la necesidad de replantear algunos de los modelos de colaboración Ayuntamiento-Entidades sin ánimo de lucro que han venido siendo empleados en el pasado reciente, para posibilitar la pervivencia de dicha colaboración en una utilización de los espacios públicos deportivos ajustada a los nuevos parámetros jurídicos y sociales.

Dado que en dichas instalaciones se está llevando a cabo una importante actividad deportiva, ya sea por usuarios socios de los clubes o entidades sin ánimo de lucro que están utilizando algunos de los espacios o instalaciones, o bien se están utilizando intensivamente por parte de usuarios en general que disfrutan del deporte en dichas IDMs, se consideró conveniente mantener dicha situación hasta que se tramitara la solución jurídica y social que se considerase idónea, a cuyo objeto se aprobó, en fecha 14 de julio de 2017, acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sobre instar al órgano competente de la Fundación Deportiva Municipal a que procediese a “autorizar la continuidad de la utilización patrimonial y/o de la prestación que se lleva a cabo en las Instalaciones Deportivas Municipales que a continuación se relacionan, y en las mismas condiciones que se contemplaban en el correspondiente convenio, a las entidades deportivas sin ánimo de lucro a continuación relacionadas, por el tiempo estrictamente transcurrido entre el vencimiento del convenio respectivo y la resolución del procedimiento que, como modalidad adecuada para la gestión de cada instalación, se determine por el órgano competente.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	EVA MARIA PASTOR LATORRE	16/04/2019	ACCVCA-120	2258460350671666808
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	17/04/2019	ACCVCA-120	6881524509040036953



Dicho acuerdo incluía en el listado de instalaciones deportivas municipales afectadas, la instalación deportiva del Polideportivo Quatre Carreres, y como entidades gestoras autorizadas, el Club Polideportivo Les Abelles y el Valencia Rugby Club.

3.- Con estos antecedentes, el 24 de julio de 2017, la Junta Rectora, órgano competente del OAM Fundación Deportiva Municipal, atendiendo a lo acordado por la Junta de Gobierno Local de 14 de julio de 2017, autorizó la continuidad individualizada en dicha utilización patrimonial y/o de la prestación a favor de 34 entidades deportivas sin ánimo de lucro, entre las que se encontraba la instalación deportiva del Polideportivo Quatre Carreres, y en la que se recogía expresamente como entidad gestora autorizada, el Club Polideportivo Les Abelles y el Valencia Rugby Club.

4.- Hasta el día de la fecha no se ha concretado aún el nuevo modelo de gestión a implantar en las instalaciones deportivas municipales que anteriormente se gestionaban mediante esa fórmula (convenio).

5.- El pasado 1 de agosto de 2018 finalizó el período de dos años de gestión por parte del Valencia Rugby Club en la utilización patrimonial y/o de la prestación del citado Polideportivo, dando cumplimiento a las obligaciones del convenio suscrito originariamente en relación a la alternancia prevista.

6.- La entidad Valencia Rugby Club sostiene, sin embargo, el derecho a la continuidad de su gestión, desde el vencimiento de dicha alternancia, en base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2017, según las alegaciones presentadas a la concesión del trámite de audiencia previo a declarar la extinción del derecho de ocupación bajo el cual mantiene dicha continuidad en la gestión del Polideportivo Quatre Carreres desde el 1 de agosto de 2018.

7.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019 se ha realizado una interpretación técnica del sentido que debe darse al acuerdo de dicha Junta de fecha 14 de julio de 2017, disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 14 de julio de 2017 sobre continuidad de la utilización patrimonial, o de la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales (IDMs) debe ser interpretado en el sentido de entender que la continuidad es referida al Convenio y no a la situación de hecho, existente al momento de vencimiento el 1 de agosto de 2018, cuya gestión se encontraba a cargo del Valencia Rugby Club.

Esta continuidad se limita al tiempo estrictamente necesario que transcurra desde el vencimiento del Convenio, -1 de agosto de 2018- hasta la aprobación de la nueva forma de gestión.

Por lo tanto, se debe mantener la alternancia en la gestión prevista en el Convenio y, en su consecuencia, declarar extinguido el periodo 3º y 4º año del convenio gestionado por el Valencia Rugby Club que concluyó, el 1 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Ratificar las actuaciones realizadas hasta la fecha por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, procediendo el ejercicio del desahucio

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	EVA MARIA PASTOR LATORRE	16/04/2019	ACCVCA-120	2258460350671666808
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	17/04/2019	ACCVCA-120	6881524509040036953



administrativo previsto en el artículo 59 de la Ley 33/2003, de 13 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los propios términos del Convenio sin considerar que nos encontramos ante un “derecho de ocupación en precario”.”

8.- Consta asimismo en el expediente de referencia la voluntad del Club Polideportivo Les Abelles de continuar la gestión del Polideportivo Quatre Carreres en los propios términos del Convenio.

Procede, en consecuencia, no tener en consideración las alegaciones presentadas por el Valencia Rugby Club durante el plazo del trámite de audiencia concedido y declarar extinguido el periodo 3º y 4º año del convenio gestionado por el Valencia Rugby Club que concluyó, el 1 de agosto de 2018 ejerciendo el desahucio administrativo previsto en el artículo 59 de la Ley 33/2003, de 13 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los propios términos del Convenio.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 58 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, conforme al cual las Administraciones públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros.

II.- El artículo 59 de la Ley 33/2003 citada, dispone que para el ejercicio de la potestad de desahucio administrativo será necesaria la previa declaración de extinción o caducidad del título que otorgaba el derecho de utilización de los bienes de dominio público.

Esta declaración, así como los pronunciamientos que sean pertinentes en relación con la liquidación de la correspondiente situación posesoria y la determinación de la indemnización que, en su caso, sea procedente, se efectuarán en vía administrativa, previa instrucción del pertinente procedimiento, en el que deberá darse audiencia al interesado. La resolución que recaiga, que será ejecutiva sin perjuicio de los recursos que procedan, se notificará al detentador, y se le requerirá para que desocupe el bien, a cuyo fin se le concederá un plazo no superior a ocho días para que proceda a ello.

Si el tenedor no atendiera el requerimiento, se procederá en la forma prevista en el capítulo VII del título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre la ejecución.

Se podrá solicitar para el lanzamiento el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o imponer multas coercitivas de hasta un cinco por 100 del valor de los bienes ocupados, reiteradas por períodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo.

Los gastos que ocasione el desalojo serán a cargo del detentador, pudiendo hacerse efectivo su importe por la vía de apremio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	EVA MARIA PASTOR LATORRE	16/04/2019	ACCVCA-120	2258460350671666808
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	17/04/2019	ACCVCA-120	6881524509040036953



III.- En el ámbito local, el apartado 1 del artículo 178 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana sobre “Protección y defensa del patrimonio” señala que “Las entidades locales tienen la obligación de proteger y defender su patrimonio. Para ello procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello (...)”

La regulación jurídica del desahucio administrativo se completa con lo establecido en el artículo 120 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al disponer que “La extinción de los derechos constituidos sobre bienes de dominio público o comunales de las Entidades locales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar, se efectuará por las Corporaciones, en todo caso, por vía administrativa, mediante el ejercicio de sus facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda, con arreglo a derecho”.

Asimismo, el artículo 122 de dicho Real Decreto 1372/1986, determina que “La competencia y el procedimiento para disponer el desahucio, fijar la indemnización y llevar a cabo el lanzamiento tendrán carácter administrativo y sumario, y la competencia exclusiva de las Corporaciones locales impedirá la intervención de otros Organismos que no fueren los previstos en el presente título, así como la admisión de acciones o recursos por los Tribunales ordinarios excepto en los supuestos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa”.

IV.- El artículo 130 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que

“1. Si a pesar del requerimiento que se dirigiere a quienes ocuparen el inmueble expropiado, con título o sin él, no lo desalojaren dentro de los respectivos plazos, la Corporación procederá, por sí, a ejecutar el desahucio por vía administrativa.

2. Dentro de los ocho días siguientes a la expiración del plazo concedido, según el artículo anterior, sin que el interesado hubiere desalojado el predio, vivienda o local de negocio, el Presidente de la Corporación le apercibirá de lanzamiento en el término de otros cinco.

3. El día fijado para el lanzamiento la Corporación lo ejecutará por sus propios medios a cuyo efecto bastará la orden escrita del Presidente, de la que se entregará copia al interesado.”

V.- Corresponde la adopción del presente acuerdo a la Junta Rectora del OAM Fundación Deportiva Municipal, órgano que autorizó la continuidad individualizada en la utilización patrimonial y/o de la prestación de la instalación deportiva del Polideportivo Quatre Carreres en fecha 24 de julio de 2017.

Según lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de resolución emitido, en los términos previstos en el artículo 3 apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	EVA MARIA PASTOR LATORRE	16/04/2019	ACCVCA-120	2258460350671666808
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	17/04/2019	ACCVCA-120	6881524509040036953



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se eleva a la Junta Rectora, la siguiente

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO. Declarar extinguido el periodo 3º y 4º año del convenio gestionado por el Valencia Rugby Club respecto de la instalación deportiva del Polideportivo Quatre Carreres, que concluyó, el 1 de agosto de 2018 por los motivos anteriormente expuestos en los hechos y fundamentos de derecho.

SEGUNDO. Proceder al ejercicio del desahucio administrativo previsto en el artículo 59 de la Ley 33/2003, de 13 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los propios términos del Convenio, requiriendo al Valencia Rugby Club el desalojo del Polideportivo Quatre Carreres ocupado, en un plazo máximo de ocho días.

Dicho requerimiento surtirá los efectos de preaviso determinados en el artículo 130 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En caso de que no se atienda en este plazo, el lanzamiento se llevará a efecto por este Ayuntamiento con sus propios medios.

TERCERO. Facultar a la presidenta delegada del OAM Fundación Deportiva Municipal tan ampliamente como en derecho proceda, a realizar las actuaciones que resulten precisas para la ejecución del presente acto, incluidas cuantas actuaciones se desprendan de la ejecución forzosa y, en particular, la orden de lanzamiento, y la liquidación definitiva de los gastos que, en su caso, se deriven del mismo.

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2019-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: Denegar sol.licitud de compatibilitat del treballador Vicente Safont Ballester.		

El Sr. Camarasa manifiesta que se va a abstener y se refiere a la situación del trabajador Vicente Safont.

La Sra. Girau explica que el expediente se inició con anterioridad a que estuviese enfermo.

La Junta Rectora aprueba la propuesta de acuerdo formulada con la abstención de los grupos Popular y Ciudadanos.

La propuesta de acuerdo es la siguiente:

HECHOS

PRIMERO. El trabajador D. Vicente Safont Ballester, personal laboral fijo del Organismo Autónomo - Fundación Deportiva Municipal con la categoría laboral de Director de Instalación, mediante escrito registro de entrada número 00110 2019 004932 presentado en fecha 18.01.2019,

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	EVA MARIA PASTOR LATORRE	16/04/2019	ACCVCA-120	2258460350671666808
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	17/04/2019	ACCVCA-120	6881524509040036953



solicita “la compatibilidad para enseñanza como profesor de la Escuela de Arte Dramático de Valencia en la asignatura de Esgrima, desde el mes de febrero a junio. Dentro del horario de 16 a 21 horas”. Junto a su solicitud, el interesado aporta certificado del Director del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana, de fecha 27.11.2018 (el cual obra en este expediente) y en donde se indica que D. Vicente Safont Ballester “ha sido propuesto para ocupar el puesto correspondiente de profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia, en el periodo desde el 1 de febrero hasta el 15 de julio de 2019 por 12 horas semanales”.

SEGUNDO. Existen precedentes de una solicitud del referido trabajador efectuada en los mismos términos y referida al curso pasado 2017-2018, en cuanto a que se solicitaba la compatibilidad para ejercer un segundo puesto de trabajo en el sector público como profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia (E-70014-2018-000017-00). Ante dicha solicitud la Junta Rectora de este Organismo Autónomo, en fecha 12.04.2018 acordó “Denegar la compatibilidad solicitada por D. Vicente Safont Ballester para ejercer un segundo puesto en la Administración Pública como profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia, por cuanto que el nuevo puesto de trabajo obtenido resulta incompatible con el puesto que viene desempeñando en la Fundación Deportiva Municipal de Valencia como director de instalación deportiva, ya que se trata de dos puestos de trabajo en el sector público, cuya actividad no se encuentra entre las excepciones legales admitidas sino, por el contrario, se encuentran incursas en la incompatibilidad general que se establece en el art. 1º apartados 1 y 2 de la Ley 53/84. Consecuentemente es procedente la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra el citado trabajador conforme a resolución de la Presidencia Delegada de la Fundación Deportiva Municipal, con efectos del 20 de marzo de 2018, y en aplicación de lo establecido en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.”. Como consecuencia de la denegación de la compatibilidad, el trabajador solicitó el pase a la situación de excedencia por prestación de servicios en otra administración, situación que le fue concedida por resolución de la Presidencia Delegada de la Fundación Deportiva Municipal, en fecha 15.03.2018 y que mantuvo hasta el 16.07.2018.

TERCERO. En cuanto a la presente solicitud, consta en expediente informe desfavorable, emitido por el Técnico Jurídico y la Jefatura de la Sección de Personal en el que se indica: “...se reiteran los hechos y circunstancias de la solicitud de compatibilidad que le fue denegada el ejercicio pasado al trabajador D. Vicente Safont Ballester, por lo que según la información que obra, procede denegar nuevamente la presente solicitud de compatibilidad del referido empleado para ejercer un segundo puesto de trabajo como profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia, pues no se encuentra entre las excepciones legales admitidas en la esfera docente, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, resultando por lo tanto incompatible con su puesto de director de instalación en el Organismo Autónomo - Fundación Deportiva Municipal de Valencia.

CUARTO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha cumplido con el preceptivo trámite de audiencia al interesado, previo a la propuesta, por el que se ha notificado al interesado que su solicitud había sido informada desfavorablemente por los motivos que se indican en el apartado tercero de la presente propuesta. Finalizado el plazo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	EVA MARIA PASTOR LATORRE	16/04/2019	ACCVCA-120	2258460350671666808
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	17/04/2019	ACCVCA-120	6881524509040036953



previsto para la manifestación de alegaciones o aportar nueva documentación, no consta que el trabajador haya ejercido tal derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece: *“El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma. A los solos efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.”*

Los empleados públicos de este Organismo Autónomo Municipal se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la referida Ley 53/1984, de 26 de diciembre, según se desprende de lo establecido en el artículo 2 del referido precepto, el cual indica: *La presente Ley será de aplicación a:...c) El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes...”*

II

Según se indica en el informe jurídico y de la Sección de Personal de este Organismo Autónomo de fecha 15.02.2019, en esta nueva ocasión tampoco ha quedado acreditado que el puesto de trabajo de profesor especialista en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana sea equivalente al de profesor universitario asociado, por lo que no se encuentra entre las excepciones legales admitidas en la esfera docente, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas al indicar que *“Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.”*

Resultaría por lo tanto, aplicable el artículo 10 de la Ley 53/198, de 26 de diciembre, que establece: *“Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando, habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión...”*

III

El Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Organismo Autónomo - Fundación Deportiva Municipal, contempla la situación de excedencia por prestación de servicio en otra Administración en su artículo 21, apartado d), el cual establece: *“Podrán solicitar y ser*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	EVA MARIA PASTOR LATORRE	16/04/2019	ACCVCA-120	2258460350671666808
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	17/04/2019	ACCVCA-120	6881524509040036953



declarados en situación de excedencia por prestación de servicio en otra Administración quienes acrediten la relación de servicio activo con otra Administración. Para su disfrute deberá solicitarse con quince días de antelación a la fecha en que deba iniciarse. Una vez producido el cese deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes. Durante la situación de excedencia por esta causa el trabajador de FDM excedente mantendrá la reserva de su puesto de trabajo de RPT al que estuviera adscrito durante un plazo máximo de cinco años, así como la antigüedad en la FDM. El trabajador excedente mantendrá el derecho a participar en las convocatorias de promoción interna que se efectúen. Una vez finalizado el plazo de reserva de puesto de trabajo, si el trabajador excedente no solicitase su reincorporación, mantendrá un derecho preferente de reingreso con ocasión de vacante en cualquier plaza de plantilla de la misma categoría laboral. En el finiquito que se tramite al trabajador excedente se procederá a cancelar cuantos anticipos o adelantos se hayan concedido.", situación administrativa en la que debe encuadrarse al trabajador en caso de optar por tomar posesión del puesto de profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia.

IV

La competencia para autorizar o denegar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista de la documentación e informes que obran en el expediente, procede denegar la solicitud de compatibilidad del trabajador D. Vicente Safont Ballester en el nuevo puesto de trabajo como profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia pues no se ha acreditado que dicho puesto de trabajo en el sector público se encuentre entre las excepciones legales admitidas para la esfera docente, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, resultando por lo tanto incompatible con su puesto de director de instalación en el Organismo Autónomo - Fundación Deportiva Municipal de Valencia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO.- Denegar la compatibilidad solicitada por D. Vicente Safont Ballester para ejercer un segundo puesto en la Administración Pública como profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático de València, cuya actividad no se encuentra entre las excepciones legales admitidas para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en la esfera docente establecidas en el artículo cuarto de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, resultando por lo tanto incompatible el desempeño simultáneo del puesto de profesor especialista solicitado con su actual puesto de trabajo como director de instalación deportiva en la Fundación Deportiva Municipal de València.

SEGUNDO.- En caso de que el trabajador opte por la toma de posesión del puesto de profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático, deberá notificarlo con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	EVA MARIA PASTOR LATORRE	16/04/2019	ACCVCA-120	2258460350671666808
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	17/04/2019	ACCVCA-120	6881524509040036953



antelación a este Organismo Autónomo Municipal, procediendo su pase a la situación de excedencia, en virtud de lo establecido en el artículo 21, apartado d) del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del OAM - Fundación Deportiva Municipal.

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2019-000088-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: Primer reconeixement de l'obligació exercicis tancats.		

El Sr. Camarasa pregunta sobre dos facturas del expediente.

La Sra. Girau responde que se recabará información y se le dará la debida explicación.

La Junta Rectora aprueba la propuesta de acuerdo con la abstención de los grupos Popular y Ciudadanos.

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que constan en el expediente la propuesta de acuerdo es la siguiente:

UNICO.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 165 y 19 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **74.929,62 €**, **IVA incluido** con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de 2019, que a continuación se señalan:

Ap.pres.	Concepto	Importe
340/21600	Rep. y mantenimiento de equipos para procesos de información	4.236,21 €
342/22112	Material Electrónico	1089 €
341/22700	Limpieza y aseo. Promoción y fomento.	734,61 €
342/21300	Mantenimiento maquinaria, instalaciones y utillaje.	1000,68 €
342/22110	Productos de limpieza y aseo instalaciones deportivas	8727,94 €
341 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y prof. Adm. Gral.	12.804,32 €
342/22102	Suministros. Gas,	26.850,90 €
341/20300	Maquinaria, instal. y utillaje. Prom. y fomento del deporte.	1203,95 €
342/20900	Cánones. Administración Gral.	18164,03 €
341/22699	Otros gastos diversos. Promoción y fomento del deporte	117,98 €
	Total,	74.929,62 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	EVA MARIA PASTOR LATORRE	16/04/2019	ACCVCA-120	2258460350671666808
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	17/04/2019	ACCVCA-120	6881524509040036953



5	RESULTAT: CONTESTADA
ASSUMPTE: Precs i preguntes.	

Abierto el turno de ruegos y preguntas no se formula ninguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13:25horas, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	EVA MARIA PASTOR LATORRE	16/04/2019	ACCVCA-120	2258460350671666808
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA TERESA GIRAU MELIA	17/04/2019	ACCVCA-120	6881524509040036953